

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. UNION MARITAL DE HECHO

No. 110013110004 2022 00386 00

En atención al informe secretarial del cual se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio en el término allí estipulado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

1°-RECHAZAR la presente la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, Disolución y Posterior Liquidación iniciada por MERY EDITH LEON ALVAREZ contra los herederos de WILLIAMS ALBERTO ESPITIA CORREDERO (q.e.p.d.).

2°. Ordenar que por secretaria se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez